

**NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES EDUCATIVAS DENTRO DEL
SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00003-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, Que, el inciso final del artículo 45 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará a los niños, niñas y adolescentes su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la *Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, el artículo 343 de la Carta Magna expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa;

Que, el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”; y en su artículo 345 determina que:*

* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00003-A, de 12 de enero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 182 de 16 de febrero de 2018, y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 16 de octubre de 2018.

“La educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares. [...]”;

Que, en los numerales 1 y 12 del artículo 347 de la prenombrada norma constitucional; señala como responsabilidades del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas y garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que, en los literales n), o), q) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que es competencia de la Autoridad Educativa Nacional autorizar la creación de establecimientos educativos, disponer la revocatoria de las autorizaciones de funcionamiento, fusionar centros de educación pública, controlar el buen uso de los recursos de operación de establecimientos educativos y expedir acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que la *Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que para garantizar la cobertura educativa de acuerdo con los niveles definidos por la Constitución de la República, se deberá reorganizar la oferta educativa de jardines, escuelas y colegios públicos, en un lapso no mayor a cinco años contados a partir de la expedición de la presente Ley;

Que, en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, determina que los Subsecretario(a) del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinador(a) Zonal; tienen entre sus atribuciones y responsabilidades las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; [...] k) Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia; [...] q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria [...]”;*

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 209-13 de 8 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional delega a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, lo siguiente: *1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: a) Implementar el Nuevo Modelo de Gestión Educativa en su Zona de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más normativa aplicable, pudiendo crear, reorganizaciones o suprimir circuitos educativos; b) Autorizar en caso de personal docente, la reubicación de partidas dentro de un mismo*

Distrito, previo informe técnico de la Unidad de Planificación de la correspondiente Dirección Distrital, validado a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación”;

Que, en la organización y reorganización del Sistema Educativo Nacional se contempla el reordenamiento de la oferta educativa, para lo cual se requiere la identificación de recursos y consolidación de las necesidades institucionales por parte del nivel de gestión zonal de esta Cartera de Estado, a fin de facilitar la planificación en sitio con la generación de capacidades de análisis territorial, mejoramiento de la información estadística y georeferencial y, con el objetivo de optimizar la prestación de los servicios educativos en igualdad de condiciones para asegurar el acceso equitativo a la educación a toda la población;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-VE-2017-00184-M de 15 de diciembre de 2017, el señor Viceministro de Educación, pone a consideración el informe técnico a través del cual establece la necesidad de contar con un adecuado ordenamiento territorial de la oferta educativa que permita articular, ampliar y aprovechar mejor los servicios educativos que aseguren una educación de calidad y calidez para todas y todos. Una parte fundamental de este ordenamiento es la constitución de redes de servicios educativos articulados;

Que, es deber de esta Cartera de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales q), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente: **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES EDUCATIVAS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación para las instituciones del sistema educativo nacional, en el marco del ordenamiento territorial.

Artículo 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la conformación, organización y administración de las Redes Educativas, a fin de implementar el desarrollo educativo en un ámbito territorial.

Artículo 3.- Definición.- Para efectos de la presente normativa se entenderá como una Red Educativa, la instancia técnico educativa y administrativa de coordinación que asume con suficiente capacidad de funcionamiento, la responsabilidad del aprendizaje óptimo de niños, niñas y jóvenes en varias sedes de un territorio relativamente homogéneo, mejorando la calidad de la educación de manera eficiente, oportuna y pertinente a las necesidades de aprendizaje dentro del ámbito territorial.

**CAPÍTULO II
TIPOS Y TAMAÑO DE REDES EDUCATIVAS**

Artículo 4.- Tipos de Redes Educativas.- Las Redes Educativas se dividirán de la siguiente manera:

a. Redes por Unión Administrativa.- Se podrá constituir Redes por Unión Administrativa las que permitan enlazar instituciones educativas. Una de las cuales se desempeñará como eje o centro educativo principal de la Red y será aquella que disponga de las mayores capacidades administrativas y de servicios educativos. En caso que las capacidades sean similares, la unidad eje podrá designarse en función de criterios geográficos, por ejemplo, la de mayor centralidad al polígono que conforman las instituciones componentes de la Red.

b. Redes de Apoyo Pedagógico. Se constituyen Redes de Apoyo Pedagógico el compromiso de instituciones educativas que se coordinan, comparten y prestan servicios educativos, sin necesidad de tener una administración común.

Artículo 5.- Tamaño de las Redes Educativas.- El tamaño de la red debe estar determinado por su necesidad y factibilidad. Para ello hay que hacer un diseño en el que se considere básicamente la homogeneidad territorial y cultural, además de las condiciones de accesibilidad. La Red se debe establecer tomando en cuenta la autoidentificación de los grupos humanos.

Al menos 2 instituciones educativas que cumplan con los requisitos aquí establecidos podrán conformar una red y podrán unirse varias instituciones siempre que su tamaño no impida una gestión eficiente.

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO, COORDINACIÓN Y
NOMBRE DE LAS REDES EDUCATIVAS**

(Nota: Se sustituye el título del CAPÍTULO III, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

Artículo 6.- Del funcionamiento de las Redes Educativas.- Las Redes Educativas por Unión Administrativa y las Redes de Apoyo Pedagógico, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Articular los servicios educativos.
- b. Asumir la responsabilidad del rastreo territorial de personas con educación incompleta.
- c. Impulsar acciones orientadas a la mejora de la calidad y pertinencia cultural de los servicios educativos.
- d. Articular con la educación particular, GADs y entidades estatales la prestación de servicios complementarios.
- e. Coordinar con la comunidad y actores sociales el apoyo a la Red.

Artículo 7.- Del Procedimiento.- Para la conformación de las Redes Educativas, serán las

Direcciones Distritales de Educación, los entes competentes para levantar un informe técnico, a través del cual verifiquen cuales son las instituciones educativas que van a ser consideradas para la conformación de Red Educativa.

Una vez levantada la información, por las Direcciones Distritales de Educación deberán emitir el presente informe técnico documentado y detallado ante la Coordinación Zonal de su jurisdicción, para que previo análisis y verificación proceda con la aprobación a través de la emisión de una resolución administrativa.

Para las Redes Educativas pedagógicas, serán las máximas autoridades de las instituciones educativas involucradas, quienes emitan una solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción, la misma que deberá estar acompañada de un informe técnico que justifique la necesidad de implementar dicha Red, de ser procedente enviara el trámite a la Coordinación Zonal respectiva para su análisis y aprobación.

“Artículo 8.- Coordinación de las Redes Educativas.- Para el desarrollo de sus funciones, cada red contará con un Consejo de Red, el cual estará constituido por los directivos de las instituciones educativas que la conforma. En caso de que alguna de las instituciones de la Red no cuente con un directivo, alguno de los docentes, elegido por sus pares, será el representante.

En caso de que uno de los directivos de las instituciones educativas que conforman la Red dejare sus funciones por cambio de lugar de trabajo, jubilación, o fuerza mayor, el nuevo directivo automáticamente pasará a integrar el Consejo de Red.

El Coordinador de la Red será el directivo o docente de la institución eje de la Red, y será quien presida el Consejo de Red.

El Coordinador de una Red por Unión Administrativa gestionará los recursos de la Red, en tanto que el Coordinador de una Red de Apoyo Pedagógico coordinará la prestación de servicios educativos de los miembros de la Red.

El apoyo pedagógico que se brinde entre las instituciones educativas que conforman una Red estará a cargo del Coordinador de Red, quien en caso de requerir movilización de docentes o estudiantes para diferentes actividades pedagógicas, podrá gestionar el apoyo de las autoridades locales, GAD parroquiales y organizaciones comunitarias.

El Consejo de Red deberá reunirse de manera ordinaria al menos una vez al año, y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estas fueren necesarias.

El Consejo de Red deberá expedir la normativa interna para su correcto funcionamiento, normativa en la que se regulará las convocatorias a sesiones, quórum, adopción de decisiones, actas de sesiones, responsabilidades de los integrantes, informes de gestión, entre otros aspectos.”

(Nota: Se sustituye el artículo 8, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

“Artículo 9.- Del nombre y código de las redes educativas.- Las Redes Educativas de Unión Administrativa o de Apoyo Pedagógico, según sea el caso, se identificarán de la siguiente manera:

a) Redes de Unión Administrativas: “Red de Unión Administrativa” seguido del nombre principal de la institución educativa eje. Ejemplo: Red de Unión Administrativa Chibuleo.

En el aplicativo se asignará un código único a la red, formado de la siguiente manera: Prefijo RUA seguido de un número secuencial compuesto de 4 dígitos. Esto será automatizado.

b) Redes de Apoyo Pedagógico: “Red de Apoyo Pedagógico” seguido del nombre principal de la institución educativa eje. Ejemplo: Red de Apoyo Pedagógico Chibuleo.

En el aplicativo se asignará un código único a la Red, formado de la siguiente manera: Prefijo RAP seguido de un número secuencial compuesto de 4 dígitos. Esto será automatizado.

En el caso que el nombre haya sido asignado previamente a otra Red, se podrá utilizar números secuenciales (de dos dígitos) para diferenciarlas. Ejemplo: Red de Unión Administrativa Chibuleo 01.”

(Nota: Se incorpora el artículo 9, conforme el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

DISPOSICIONES GENERALES:

“PRIMERA.- Responsabilizar a las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales de Educación, para que se encarguen de la ejecución del procedimiento para la conformación y legalización de las Redes Educativas, así como de la sistematización de los requerimientos identificados en los planes estratégicos de dichas redes, y el registro en el aplicativo vigente de todas las redes que se conformen en su jurisdicción.”

(Nota: Se sustituye la Disposición General Primera, conforme el artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

SEGUNDA.- Disponer a las Direcciones Distritales de Educación para que promuevan, identifiquen, coordinen, monitoreen y efectúen el levantamiento de la información sobre la aplicación, conformación, ejecución de las redes educativas.

“TERCERA.- Encargar a la Dirección Nacional de Planificación Técnica del Ministerio de Educación el monitoreo del correcto registro de todas las Redes Educativas que se conformen en el país.”

(Nota: Se sustituye la Disposición General Tercera, conforme el artículo 5 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

“CUARTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales deberán remitir a la Dirección Nacional de Planificación Técnica un ejemplar de cada una de las resoluciones zonales emitidas en el proceso de implementación de redes educativas, para conocimiento y fines pertinentes.”

(Nota: Se incorpora la Disposición General Cuarta, conforme el artículo 6 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00099-A de 16 de octubre de 2018)

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho

[FIRMA]
Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CODIFICACIÓN